

**Pregunta con solicitud de respuesta oral O-000043/2013/rev.1  
a la Comisión**

Artículo 115 del Reglamento

**Daniel Caspary, Paweł Zalewski**

en nombre del Grupo PPE

**David Martin, Bernd Lange**

en nombre del Grupo S&D

**Silvana Koch-Mehrin**

en nombre del Grupo ALDE

**Helmut Scholz**

en nombre del Grupo GUE/NGL

**Franziska Keller**

en nombre del Grupo Verts/ALE

Asunto:      Compatibilidad de los tratados bilaterales de inversión con el Derecho de la UE

Tres años tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa poco a poco está tomando forma un marco legislativo en relación con la competencia exclusiva de la UE en materia de inversión.

Sin embargo, todavía deben abordarse una serie de cuestiones relativas a la interacción entre el Derecho de la UE y el Derecho internacional en materia de inversiones.

1. Los Estados miembros de la Unión Europea han concluido entre ellos 190 tratados bilaterales de inversión. Estos tratados tienen efectos discriminatorios ya que sus normas en materia de protección de las inversiones varían de un tratado a otro, por lo que vulneran el artículo 18 del Tratado de la Unión Europea. Además, plantean un conflicto con el monopolio jurisdiccional del Tribunal de Justicia Europeo en relación con las cuestiones de Derecho de la UE ya que dan lugar a una jurisprudencia paralela a través de distintos procedimientos de arbitraje. A juicio de la Comisión, estos tratados son incompatibles con el Derecho de la UE y es preciso dejarlos sin efecto. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para obligar a los Estados miembros a dejar sin efecto los mencionados tratados bilaterales de inversión?
2. En 2009, el Tribunal de Justicia Europeo dictaminó en tres asuntos (C-118/07, C-249/06 y C-205/06) que las disposiciones relativas a la libre transferencia de capitales vulneraban el Derecho de la UE ya que no permiten la aplicación potencial de medidas restrictivas de la UE a los movimientos de capitales. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para resolver este conflicto particular tanto en los tratados existentes como en los nuevos tratados bilaterales concluidos por los Estados miembros y en los nuevos acuerdos de inversión de la UE?
3. La resolución de controversias entre inversores y Estados lleva aparejada una responsabilidad financiera de la UE frente a los inversores de terceros países. Dicha responsabilidad financiera no puede gestionarse adecuadamente si los niveles de protección que ofrecen los acuerdos de inversión rebasan de modo significativo los límites de responsabilidad reconocidos en la Unión y en la mayoría de los Estados miembros. ¿De qué manera garantizará la Comisión que los futuros acuerdos de la Unión ofrecerán a los inversores extranjeros un nivel de protección de las inversiones igual —pero no más elevado— que el que brindan a los inversores el Derecho de la Unión y los principios generales comunes a las legislaciones de los Estados miembros en el seno de la Unión?

Presentación: 17.4.2013

Transmisión: 19.4.2013

Plazo límite: 26.4.2013